ACTO DE JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato Interadministrativo, mediante la modalidad de contratación directa entre LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO y TRANSMILENIO S.A.,

LA DIRECTORA DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO,

En uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

Conforme las leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 que ampliaron y desarrollaron los preceptos básicos que limitan el actuar de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y/o las Sociedades Públicas a las cuales se les aplica tal régimen, como es el caso de **TRANSMILENIO S.A**., se puede concluir que: **(i)** por regla general se les aplicará el Estatuto de la Contratación Pública; **(ii)** las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados se regirán por las disposiciones legales aplicable a sus actividades económicas y comerciales; y **(iii)** tales entidades deberán aplicar en desarrollo de su actividad comercial y contractual los principios de función administrativa y control fiscal.

El Sistema TransMilenio ha construido una imagen de una nueva ciudad como ejemplo nacional e internacional y un referente en movilidad urbana, que es reconocida internacionalmente y aceptada por los ciudadanos de Bogotá D.C. al buscar prestar un servicio de transporte seguro, rápido y eficiente.

Para lograr la consolidación del Sistema TransMilenio como símbolo de progreso de la ciudad capital, la Subgerencia de Negocios Colaterales ha diseñado estrategias comerciales, en las cuales se prevé dar información actualizada del Sistema y visibilizar su marca y portafolio de servicios, lo que permite avanzar en el reposicionamiento de la imagen y fortalecer entre los potenciales clientes nacionales e internacionales de este Sistema. Esto, por medio del desarrollo de acciones y eventos de comunicación directa de impacto masivo.

Ahora bien**,** mediante correo electrónico del día 28 de junio de 2023, solicita a **TRANSMILENIO S.A.** licenciamiento de uso de la marca **TRANSMILENIO®** mixta, cuyo registro fue concedido por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante la resolución N° 716842 en clase 35.

El **Festival Centro**, creado en 2010 por la FUGA, con el objetivo de presentar al público capitalino agrupaciones y solistas nacionales y extranjeros en diferentes escenarios del centro de la ciudad. Desde sus inicios, el eclecticismo ha sido uno de sus sellos, abriendo su tarima a todo tipo de géneros como rock, pop, folclor, sinfónico, electrónica y world music, por mencionar algunos. En estos 14 años se ha convertido en un lugar de encuentro y referencia entre distintas realidades y diversidades culturales que conforman nuestra ciudad y en una importante plataforma musical que ha acogido a agrupaciones como Monsieur Periné, Herencia de Timbiquí, Los PetitFellas y Diamante Eléctrico, entre muchos otros. En línea con este objetivo ha venido realizando una convocatoria para darle cabida a artistas y agrupaciones distritales y de las tres localidades del centro: Los Mártires, Santa Fe y La Candelaria.

ACTO DE JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato Interadministrativo, mediante la modalidad de contratación directa entre LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO y TRANSMILENIO S.A.,

En la búsqueda de la diversidad y la inclusión, se crearon la franja familiar con espectáculos para los más chicos; la franja académica, cuyo objetivo ha sido crear espacios de debate y reflexión en torno a la movida musical, y, para darles cabida a otros actores del ecosistema cultural y creativo del centro de Bogotá desde este año contó también muestras de emprendimientos y un circuito gastronómico.

En el Bronx Distrito Creativo se han realizado importantes eventos como el Festival Petronio Álvarez, Vamo' a Champeteá, Salsa al parque, Sinfonía de danza y hip hop, entre otros; y en 2022 se realizó 'Monumentum Fiesta Electrónica', una apuesta artística con el sello del talento local, en clave de diversidad e inclusión en un lugar cargado de historia y energía, donde más de 6.000 personas pudieron disfrutar con los DJ de tres de los más reconocidos clubes capitalinos y con una apuesta completamente local. Esta Fiesta contó con el apoyo de tres de los clubes más importantes de la escena Tec: Kaputt, Octava y Videoclub.

En la localidad de Los Mártires, escenario de luchas y revoluciones para el país, y entre dos edificios patrimoniales, el Bronx Distrito Creativo unió el pasado con el futuro a través de la cultura, la inclusión, las artes y la memoria.

La experiencia de Monumentum contó con personal de seguridad y cuidado, acompañamiento de la Secretaría de la Mujer, la Secretaría de Movilidad y del proyecto Échele Cabeza, el cual busca generar y difundir información sobre Sustancias Psicoactivas (SPA), para la reducción de riesgos y daños en la población joven vulnerable y no vulnerable, así como la generación de prácticas de autocuidado hacia personas usuarias. En la edición 2023, que se realizó del 26 al 29 de enero, se decidió celebrar la diferencia entendida no solo como diversidad sexual o étnica, sino en un espectro más amplio en donde la música fue el elemento común que creó un vínculo de unión desde orillas distintas.

Que al incorporar elementos artísticos en el Sistema TransMilenio, se crea un ambiente enriquecedor que estimula la creatividad y la apreciación cultural de los viajeros. Estas acciones contribuyen a convertir al sistema, en más que un medio de transporte eficiente, en un espacio de encuentro con el arte y la cultura, aportando a mejorar la experiencia de viaje de los usuarios y fortaleciendo su sentido de identidad y pertenencia hacia la ciudad.

Considerando lo anterior, para garantizar la ejecución y el cumplimiento de los proyectos de inversión a cargo la FUGA y en aras de cumplir con el objeto y la misión encomendada, es necesario el fortalecimiento de la entidad a través de la articulación con otras entidades públicas del nivel nacional o distrital, en el marco del principio de coordinación administrativa, derivando la necesidad de adelantar un trabajo coordinado y armónico entre las instancias administrativas para la consecución de un fin de interés público, el cual responde a la concreción de los principios de coordinación y concurrencia, entendido este como un mandato de optimización.

Lo anterior en el marco de las competencias legales y reglamentarias de cada entidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1., subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, que estipula:

ACTO DE JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

"*Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato Interadministrativo, mediante la modalidad de contratación directa entre LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO y TRANSMILENIO S.A.,*

"***Acto Administrativo de justificación de la contratación directa**. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa el cuál debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
5. *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3., del presente decreto".*

Conforme a lo anterior, la contratación directa mencionada queda justificada como se desarrolla a continuación, para cada uno de los puntos establecidos en la norma:

1. Causal que se invoca.

El artículo 113 de la Constitución Política señala cuáles son las Ramas del Poder Público para la realización de las funciones del Estado y contempla además que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

En el mismo sentido, el artículo 209 de la Constitución Política, en el parágrafo 2º, establece que "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"*

Ahora bien, según el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 se denominan entidades estatales a *"(…) La Nación (…) las Sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".* Dicho principio también se extiende a la posibilidad que tienen las entidades públicas de asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que estén a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos.

De la misma manera, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

ACTO DE JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato Interadministrativo, mediante la modalidad de contratación directa entre LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO y TRANSMILENIO S.A.,

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Igualmente, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 al igual que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 que establece: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Por su parte, el numeral 10º de artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Ahora bien, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, menciona que: "(…) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las Entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)"

En línea con lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, indica que: "(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, corresponden a su esencia y naturaleza. Las Entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines del estatales" Subrayas por fuera del texto original.

Por lo expuesto, el literal c) del numeral 4º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 señala que la modalidad de selección de Contratación Directa procede con base en los siguientes casos: "(…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)".

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, indica que *"La Modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)".*

2. Objeto del contrato.

El objeto del contrato es: *"**EL LICENCIANTE** otorga a **EL LICENCIATARIO**, el uso de la marca **TRANSMILENIO®,** con carácter temporal, inalienable, revocable, no transferible, limitada y personal conforme a las disposiciones acordadas en el presente contrato, dentro del territorio nacional, en calidad de Patrocinadores de los eventos del Festival Petronio Álvarez en el mes de Julio, el Festival de música electrónica en el mes de septiembre y el Festival Centro de la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO."***

ACTO DE JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato Interadministrativo, mediante la modalidad de contratación directa entre LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO y TRANSMILENIO S.A.,

3. Presupuesto para la contratación.

No existirá un desembolso entre las partes ni afectación presupuestal por ninguna de las entidades.

4. Obligaciones generales y especificas de las partes

OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS:

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a. **LAS PARTES** acuerdan que la Parte que tenga conocimiento sobre una posible infracción de los Derechos de Propiedad Industrial, informará a la otra Parte y velará porque estos derechos no sean desconocidos por terceros y colaborará en la defensa de estos siempre que la otra Parte se lo requiera y sin derecho a remuneración alguna.

b. **LAS PARTES** se obligan recíprocamente a notificarse de inmediato sobre cualquier reclamación que conozcan y que pueda generar responsabilidad respecto de la otra parte.

c. Si en cualquier momento el uso de la Marca hecho por **EL LICENCIATARIO**, a juicio de **EL LICENCIANTE,** no se encuentra de conformidad con las normas establecidas en este contrato, y en el término de veinte (20) días hábiles posteriores al requerimiento escrito hecho por **EL LICENCIANTE**, **EL LICENCIATARIO** no logra ceñirse a las exigencias establecidas, **EL LICENCIATARIO** cesará inmediatamente el uso de la marca de titularidad de **EL LICENCIANTE**, e indemnizará plenamente a **EL LICENCIANTE** respecto a cualquier reclamo, pérdidas, daño o riesgos ejercidos o sostenidos por terceros por haber usado la marca de titularidad de **EL LICENCIANTE** contraviniendo las normas del contrato de licencia de uso suscrito

d. En ninguna circunstancia se interpretará que por medio de la licencia de uso de marca se transfieren derechos de propiedad intelectual de alguna de **LAS PARTES.**

OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL LICENCIATARIO: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato y de la ley, en cumplimiento del objeto contractual **EL LICENCIATARIO** se obliga a desarrollar las siguientes actividades:

a. **El LICENCIATARIO** se obliga a que la imagen de la Marca licenciada esté de acuerdo con las especificaciones establecidas en el "Manual de Imagen Corporativa" de **TRANSMILENIO S.A**., del cual se le hará entrega a **EL LICENCIATARIO**.

b. El **LICENCIATARIO** velará porque el uso de la Marca no afecte en ningún momento el buen nombre y la imagen empresarial de **EL LICENCIANTE.**

c. **El LICENCIATARIO** se obliga a no presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio en forma directa o indirecta solicitudes de marcas iguales o similarmente confundibles a la marca licenciada, o a otros derechos de propiedad intelectual, de titularidad de **EL LICENCIANTE**, aun los que no se encuentren detallados en el presente contrato, ni a

realizar actuaciones que puedan perjudicar los derechos sobre la marca licenciada en el presente contrato.

d. **EL LICENCIATARIO** no podrá ceder los derechos y tampoco podrán ejercer derechos que no estén expresamente licenciados en el contrato de licencia de uso de marca a suscribir, de modo que, en caso de duda, deberá consultárselo por escrito a la otra Parte.

e. **EL LICENCIATARIO** se obliga a suministrar de manera previa para aprobación por parte de **EL LICENCIANTE** toda la información sobre el uso de la marca aquí autorizada, incluyendo el uso en propaganda, papelería, y cualquier otra forma de uso.

OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSMILENIO S.A.:

Además de las obligaciones que por ley y en virtud del presente contrato se establecen a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, este se obliga especialmente a:

a. Permitir el uso de la Marca **EL LICENCIATARIO.**

Los estudios y documentos previos pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y en los archivos de la entidad en el expediente digital radicado en Orfeo con el número 20231300200090012 8E

La exposición de necesidad y los aspectos de pertinacia y procedencia de la presente contratación se encuentran expuestos en el correspondiente estudio previo.

En mérito de lo expuesto la suscrita Directora de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, justifica el uso de la modalidad de contratación directa, para la celebración del contrato interadministrativo / Licencia de uso de marca como Explotación colateral con **TRANSMILENIO S.A.**

MARGARITA DÍAZ CASAS

Elaboró: Diego Camilo Mora Joya. - Abogado Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Martha Cecilia Ramos – Abogada Contratista Sub Centro
María del Pilar Maya Herrera – Subdirectora para la Gestión del Centro de Bogotá
Andrés Felipe Albarracín, R - Jefe Oficina Jurídica

Documento 20231300071403 firmado electrónicamente por:

Margarita María Diaz Casas
Directora General
Dirección General
Fecha firma: 28-06-2023 16:26:25

ACTO DE JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato Interadministrativo, mediante la modalidad de contratación directa entre LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO y TRANSMILENIO S.A.,

Revisó: Diego Camilo Mora Joya - Contratista - Oficina Jurídica
Andrés Felipe Albarracín Rodríguez - Jefe de Oficina - Oficina Jurídica



0653e07ad5ebcbb96aada40685874e6711b631fa32ae45dc9ab44ef0aa7d4157
Codigo de Verificación CV: c9604